ANEXO - EO 1176

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: 015- CES- EE Nº 21679493/MGEYA-DGESAME-2015, AGTE ORIOLO

VISTO:

La Ley N° 471 (texto consolidado según Ley N° 5.454), el Decreto N° 184/10, la Resolución N° 215/MMGC/14 y el Expediente Electrónico N° 21679493/DGESAME/2015 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el artículo 51 de la Ley N° 471 (t.c. Ley N° 5.454) los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentran sujetos a las medidas disciplinarias allí dispuestas, entre las que se encuentra la cesantía;

Que en virtud de lo prescripto en el inc. b) del artículo 53 de la citada normativa, son causales para la cesantía, entre otras, las *"insistencias injustificadas que excedan los 15 días en el lapso de los 12 meses inmediatos anteriores";*

Que mediante el Expediente Electrónico N° 21679493/DGESAME/2015 tramita la cesantía del agente Adrián Ariel Oriolo, CUIL Nº 23-30652781-9, quien reviste en la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia (S.A.M.E.), dependiente de la Subsecretaría de Atención Hospitalaria, del Ministerio de Salud;

Que motiva la correspondiente medida disciplinaria las reiteradas inasistencias injustificadas del agente mencionado, violando las obligaciones establecidas en el artículo 10 inc. a) de la Ley N° 471, que establece que los agentes tienen la obligación de *"prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente, sea en forma individual o integrando los equipos que se constituyan conforme a las necesidades del servicio encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y productividad laboral"*;

Que habiendo sido debidamente notificado, y encontrándose vencido el plazo legal, el agente no ha formulado descargo alguno respecto de la causal esgrimida;

Que obra en el expediente en cuestión la comunicación con el objeto de interrumpir la percepción de haberes, siendo el último día trabajado el 8 de julio de 2015;

Que habiendo tomado la debida intervención las áreas competentes, no existiendo elementos en la actuación precitada que justifiquen las inasistencias incurridas y encontrándose probada la causal que configura la falta administrativa atribuida, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se dispone la cesantía del agente Adrián Ariel Oriolo, CUIL Nº 23-30652781-9, en el marco del artículo 53 inc. b) de la Ley N° 471

ANEXO - EO 1176 (continuación)

(t.c. Ley N° 5.454).

Por ello, en uso de las facultades que le son conferidas por Decreto N° 184/10,

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

RESUELVE

Artículo 1°.- Declárese cesante al agente Adrián Ariel Oriolo, CUIL Nº 23-30652781-9, en la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia (S.A.M.E.), dependiente de la Subsecretaría de Atención Hospitalaria, del Ministerio de Salud, partida 4020.0000.S.A.01.607, en el marco de lo dispuesto por los artículos 53 inc. b) y 56 inc. c) de la Ley N° 471, Texto Consolidado según Ley N° 5.454.

Artículo 2°.- Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Asuntos Laborales y Previsionales y a la Dirección General Planificación y Control Operativo, dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda, y al Ministerio de Salud, el que deberá practicar fehaciente notificación al interesado, indicando que la presente Resolución no agota la vía administrativa, y que podrá interponer recurso de reconsideración, en el plazo de 10 días o jerárquico en el plazo de 15 días (conforme Artículos 107, 112, 113 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobada por el Decreto N° 1510/97- Texto consolidado por Digesto Jurídico aprobado por Ley 5454).- O el recurso directo en los Artículos 464 y 465 del Código Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 189 modificada por la Ley 2435). Cumplido, archívese.-

FIN DEL ANEXO